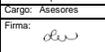
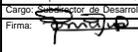


19	25/01/2022	Fasecoida	La propuesta de cambio en esta reserva está en línea con NIF17 en cuanto a la visión prospectiva del cálculo; sin embargo, esta reserva será reemplazada por el test de onerosidad que busca gestionar la suficiencia de tarifa bajo NIF17, por lo que un cambio como el propuesto implica un desgaste para el regulador y para los regulados máxime, si la diferencia entre el tiempo de entrada en vigor de esta norma es cercana a la fecha de entrada en vigor de NIF17.	Aceptada	Se elimina artículo
20	25/01/2022	Fasecoida	En tal sentido, no se ve necesario ajustar la actual reserva, sino sustituirla por el test de onerosidad tal y como recomiendan los estándares internacionales.	Aceptada	Se elimina artículo
21	25/01/2022	Fasecoida	Por otra parte, en relación con las entidades que no cuentan con información para realizar proyecciones a 10 años de la reserva por insuficiencia de prima, ¿Cómo se realizaría el cálculo y constitución de esta reserva?	Aceptada	Se elimina artículo
22	25/01/2022	Fasecoida	En lo relacionado con incorporar una visión prospectiva del cálculo de la reserva, la propuesta de cambio es similar a lo requerido en NIF17; sin embargo, la metodología de cálculo es distinta. Por lo anterior, es deseable que la presente instrucción se alinee completamente con NIF17, toda vez que esta reserva se eliminará ante la entrada en vigor de NIF17, por lo cual no hace sentido el esfuerzo operativo y tecnológico de implementar este cálculo para eliminarlo posteriormente.	Aceptada	Se elimina artículo
23	25/01/2022	Fasecoida	Por ejemplo, para la determinación de los ingresos y egresos de la RTIP, es necesario alinearse con la definición de la prueba de onerosidad que se realizará en NIF17, donde dentro de los ingresos se consideran las primas devengadas en lugar de las primas emitidas y dentro de los ingresos financieros solo se considera el gasto financiero (rentabilidad de la reserva asociada a la tasa de descuento de NIF17).	Aceptada	Se elimina artículo
24	25/01/2022	Fasecoida	Adicionalmente, para la determinación de la reserva de suficiencia de prima en NIF17 debe realizarse bruta de reaseguro y tomando el reaseguro, a diferencia del proyecto de decreto que busca revisar solo la parte neta, omitiendo las consideraciones de cesión de riesgo.	Aceptada	Se elimina artículo
25	25/01/2022	Fasecoida	En el mismo sentido, la separación entre cohortes anuales va en contra de lo analizado en el análisis que se han efectuado para los ramos de Responsabilidad Civil y Cumplimiento por NIF17. Aunque estos ramos son de mediano plazo, se han realizado pruebas técnicas donde se evidenciaría que su riesgo es homogéneo a lo largo de su vigencia, por lo cual se puede valorar bajo la metodología PAA en NIF17 y su cetera se puede evaluar en conjunto, sin diferenciar entre cohortes, lo que lleva a que la compensación sea posible.	Aceptada	Se elimina artículo
26	25/01/2022	Fasecoida	Asimismo, es deseable que en la presente instrucción se establezca con claridad la posibilidad de la SFC de definir los criterios y alcance de los conceptos bajo la base del estándar de NIF17.	Aceptada	Se elimina artículo
27	25/01/2022	Fasecoida	Por otra parte, en relación con las cohortes de 10 años a las que hace referencia la instrucción, agradecemos se de mayor claridad sobre si, tomar 10 años de información implica tomar ese mismo tiempo como información histórica; en cuyo caso, una cohorte de hace 5 años, sólo tendría 5 años de información; o de otro modo, si para tomar un cohorte de hace 5 años, se toman 5 años de información histórica y una proyección de 5 años al futuro, para lograr los 10 años de información que requiere la instrucción.	Aceptada	Se elimina artículo
28	25/01/2022	Fasecoida	¿Se deben medir los ingresos y los egresos correspondientes específicamente a las cohortes de pólizas suscritas en un año calendario?	Aceptada	Se elimina artículo
29	25/01/2022	Fasecoida	Es decir, por ejemplo, dentro de los egresos, se contemplarían los siniestros asociados a las pólizas de esa cohorte solamente.	Aceptada	Se elimina artículo
30	25/01/2022	Fasecoida	Asimismo, se indica que, "... esta reserva se calculará y reajustará mensualmente tomando cohortes de pólizas suscritas en un año calendario"; por lo cual agradecemos aclarar si, las cohortes serán anuales o mensuales, pues en la redacción de la instrucción parecerían ser anuales; no obstante, en el Documento Técnico Anexo en la sección 3.2.2, numeral 7) se establece que lo correcto es basar el cálculo en cohortes mensuales.	Aceptada	Se elimina artículo
31	25/01/2022	Fasecoida	En el Artículo 2.31.4.2.3 vigente, sólo utiliza en esta metodología "las primas devengadas en el periodo de referencia". En la redacción de la instrucción propuesta, se utiliza la prima devengada descontando la parte a cargo del reasegurador. ¿Sería posible entender que el descuento de la parte a cargo del reasegurador es una generalidad del cálculo de esta reserva que podría aplicarse a todos los ramos sin régimen especial?	Aceptada	Se elimina artículo
32	25/01/2022	Fasecoida	Se habla de siniestros incurridos como uno de los egresos a ser considerados, por lo cual no es claro si se debe incluir la constitución o liberación de IBNR asociada a la cohorte.	Aceptada	Se elimina artículo
33	25/01/2022	Fasecoida	Al momento de realizar el cálculo por cohortes, la instrucción indica que, dentro de los egresos del ramo se tenga en cuenta, entre otros, "... los gastos de administración, de expedición y los asociados a la administración de activos que respaldan reservas técnicas...". ¿De qué manera se podrían asignar estos gastos a cada una de las cohortes?	Aceptada	Se elimina artículo
34	25/01/2022	Fasecoida	Es decir, en un mes en particular se pagan los gastos administrativos del ramo que incluyen los gastos de la cohorte actual y los de cohortes anteriores.	Aceptada	Se elimina artículo
35	25/01/2022	Fasecoida	Es deseable que se incluya en la instrucción, los criterios que las aseguradoras deberían distinguir estos egresos.	Aceptada	Se elimina artículo
36	25/01/2022	Fasecoida	Para dar cumplimiento a esta instrucción, ¿Se deberían utilizar los gastos definidos en el factor O de la Nota Técnica, aun cuando estos podrían resultar mayores o menores por situaciones de mercado?	Aceptada	Se elimina artículo
37	25/01/2022	Fasecoida	Los siniestros se asignan por año de siniestros o a la cohorte de la póliza?	Aceptada	Se elimina artículo
38	25/01/2022	Fasecoida	Las instrucciones que emita la SFC con relación al cumplimiento del presente Decreto, deberán alinearse con los criterios y procedimientos que se definen en el marco de NIF17.	Aceptada	Se elimina artículo
39	25/01/2022	Fasecoida	Para las compañías que ya tienen aprobada una metodología prospectiva, es deseable que se mantenga esta autorización durante el periodo de transición de la presente instrucción.	Aceptada	Se elimina artículo
40	25/01/2022	Fasecoida	En el caso de un ramo con suficiencia en una cohorte específica, en donde las cohortes recientes ya congen su comportamiento, ¿se aplicaría la corrección de tarifa? Esto considerando que técnicamente el ramo ya está mostrando suficiencia.	Aceptada	Se elimina artículo
42	25/01/2022	Fasecoida	Permitir a las aseguradoras incorporar factores de ajuste al cálculo de las reservas es acertado, en la medida en que esto permite introducir la visión económica y la experiencia de cada entidad sobre el comportamiento de la mortalidad y longevidad de sus carteras. En ese sentido, es deseable que esta posibilidad se extienda también en vida individual, para que se puedan realizar ajustes a las tablas de mortalidad con las que se realiza el cálculo de esta reserva matemática.	No aceptada	De acuerdo con el literal d) del Artículo 2.31.4.3.2, ya es posible tener tablas de mortalidad que reflejen la experiencia propia para el cálculo de la reserva matemática, previa no objeción para el ramo de vida individual. Así mismo, se aclara que cuando se incluyan ajustes a la tabla de mortalidad de pensiones ley 100, riesgos laborales y cotización pensiones, se debe ajustar la nota técnica, la cual tiene una objeción de revisión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. En esta última la nota técnica del ramo de pensiones ley 100 está sujeta a autorización por parte de la SFC. Por otra parte, es preciso señalar que hay una no objeción implícita en los factores de ajuste lo que no hace necesaria una reglamentación en cabeza de la SFC.
43	25/01/2022	Fasecoida	Dado el cambio que implica esta inclusión en la norma vigente, sugerimos dejar abierta la reglamentación de este en cabeza de la SFC.	No aceptada	Hay no objeción implícita en las notas técnicas para los ramos de vida. Por su parte el ramo de pensiones ley 100 está sujeta a autorización la nota técnica.
44	25/01/2022	Fasecoida	Sería conveniente dejar abierta la aplicación de este literal de manera "retroactiva", es decir, que las tablas con las que se reservan las pólizas ya emitidas puedan ser modificadas, y simultáneamente haciendo el ajuste en la tasa de interés técnico, de tal manera que la senda futura de la reserva matemática sea la técnicamente adecuada.	No aceptada	Desde el punto de vista jurídico, la ley no permite la retroactividad de las modificaciones regulatorias. Adicionalmente se pretende proveer certidumbre en las condiciones sobre las que operaban anteriormente los cálculos. La posibilidad de ajustes a las tablas de mortalidad será usada para el cálculo de las pólizas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.
45	25/01/2022	Fasecoida	Dada la relevancia de los impactos económicos generados por aplicaciones retroactivas de actualizaciones en tablas de mortalidad, es importante incluir períodos de transición para el fondeo de los incrementos en las reservas.	No aceptada	La posibilidad de ajustes a las tablas de mortalidad será usada para el cálculo de las pólizas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto. En todo caso la propuesta normativa consiste en la posibilidad de ajustes.
46	25/01/2022	Fasecoida	"Sobre la instrucción "Esta reserva debe incluir los costos directos e indirectos. El componente de costos indirectos se deberá constituir de manera agregada para cada ramo.", entendemos que los costos directos e indirectos a los que hace alusión este numeral corresponden a los ya incluidos en la Circular Externa 025 de 2017 de la SFC. A las cosas, consideramos que la redacción debe ser más explícita para mencionar que son únicamente aquellos asociados al proceso de administración de siniestros, entre otros, los requeridos para procesar, evaluar y resolver las reclamaciones, tales como honorarios de asesoramiento legal y de peritos, costos internos de procesamiento de pagos de siniestros, gastos en sistemas de información de siniestros destinados a definir el valor de liquidación".	Aceptada	Se hace ajuste en la redacción para dejar más preciso los costos que se deben agregar en la reserva. Estos son los asociados al proceso de gestión de siniestros.
47	25/01/2022	Fasecoida	Asimismo, debería quedar incluida también en la redacción para la reserva de siniestros ocurridos no avisados, debido a que, de no ser considerados los costos directos e indirectos asociados a siniestros que serán avisados en el futuro, se estaría sub reservando. Es claro que en la literatura actual se tienen metodologías para el cálculo de la ULAE tanto para su componente asociado a la reserva de siniestros avisados como para el componente asociado a siniestros no avisados (véase: CAS - Friedland J., "Estimating Unpaid Claims Using Basic Techniques"). Asimismo, la definición de costos directos e indirectos debe estar alineada con la definición de los gastos atribuibles y no atribuibles de NIF17.	Aceptada	Se incluye en las modificaciones a la reserva de siniestros ocurridos no avisados la aclaración para componentes indirectos.
48	25/01/2022	Fasecoida	Este cambio está cubierto con el cálculo de la ULAE y la ALAE por ramo, como una reserva de gastos reservables.	No aceptada	NIF 17 no distingue IBNR (Aviso y ULAE). ULAE es una provisión de siniestros.

49	25/01/2022	Fasecolda	Agradecemos se indique el horizonte de tiempo al que hace referencia "los planes temporales" de pólizas de vida individual, si estos incluyen los temporales a uno, cinco o diez años.	Aceptada	Los productos temporales ofrecen cobertura durante la vigencia determinada en la póliza sea esta de uno, dos o diez años. La propuesta contempla constituir IBNR para los productos temporales de vida, independiente de la vigencia.
50	25/01/2022	Fasecolda	¿Esta reglamentación aplicaría para productos Dotales que tengan una temporalidad definida?	Aceptada	La propuesta no contempla los dotales debido a que los productos dotales son avisados.
51	25/01/2022	Fasecolda	Considerando que, las únicas metodologías que en la literatura tienen desarrollo teórico y práctico no son solamente las basadas en la historia siniestral y que existen metodologías basadas o complementadas en siniestralidad esperada (Metodología B-F y Cape Cod entre otras). Se sugiere ampliar la redacción para que incluya estas alternativas dado que en la redacción actual no es claro si son permitidas. Se sugiere ampliar la redacción de la siguiente forma incluyendo lo subrayado: "Para la estimación de esta reserva, se deberán utilizar metodologías que tengan en cuenta el comportamiento de los siniestros o métodos validados técnicamente con suficiente desarrollo tanto teórico como práctico para esta estimación, sobre la base de siniestros incurridos y/o pagados, netos de recobro y salvamentos o sobre la base de siniestralidad esperada o una combinación de las anteriores". Es necesario contemplar estas alternativas, en particular en los ramos nuevos en donde no existe historia siniestral, en donde es la única forma de calcular la reserva. Adicionalmente, en ramos con historia siniestral, las metodologías de siniestralidad esperada pueden complementar adecuadamente los cálculos, en donde bajo este enfoque se puede reaccionar más oportunamente a cambios estructurales en el comportamiento de los siniestros. Un ejemplo de esto fue el cálculo de la IBNR durante la pandemia.	Aceptada	Se ajusta la redacción para que los métodos que utilicen las entidades aseguradoras sean validados técnicamente con suficiente desarrollo tanto teórico como práctico, sin acotar que la base sea de pagados, incurridos, esperados o una combinación. Finalmente, este ajuste también permite mayor flexibilidad al eliminar la no objeción (inciso tercero) por cambio de base de siniestros por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
52	25/01/2022	Fasecolda	Adicionalmente, considerando los cambios propuestos sería necesario eliminar el inciso tercero del artículo vigente.	Aceptada	Se eliminó el inciso tercero en la propuesta final.
53	25/01/2022	Fasecolda	La presente instrucción busca desagregar el cálculo y constitución de la reserva de siniestros ocurridos no avisados (IBNR) para los ramos de seguro de riesgos laborales previsional de invalidez y sobrevivencia, por prestaciones asistenciales. Al respecto, es preciso resaltar que a mayor desagregación mayor volatilidad y riesgo de insuficiencia de datos para el cálculo de esta reserva. En ese sentido, varias entidades no cuentan con suficientes casos de personas o muertes relacionadas con Enfermedad Laboral (EL) para realizar este cálculo de manera consistente. Por lo anterior, se sugiere no desagregar el cálculo y constitución de la IBNR para estos ramos. De otro modo, sería deseable que se incluyeran criterios generales de desagregación en la norma, para que cada entidad tenga la posibilidad de realizar los cálculos de la reserva de acuerdo con su información. Agradecemos se defina el alcance de la desagregación propuesta, pues, dentro de las prestaciones económicas se tiene IT, IPP, Pensión de Invalidez/Sobrevivencia y Auxilio Funeo. Respecto de prestación asistencial, existen diferentes segmentos o grupos: 1) No Crónicos No Vitalicios, 2) Crónicos, 3) Vitalicios. La desagregación debería ser en estos 7 segmentos y 8, si se separa pensión de invalidez y pensión de sobrevivencia; a su vez, cada uno de estos segmentos se pararía entre accidente de trabajo o enfermedad Laboral, lo que daría un total de 14 o 16 subsegmentos. En caso de que la información no sea suficiente para desarrollar el cálculo, ¿es posible consultar información con otras categorías? Partiendo de la naturaleza misma de la enfermedad laboral, la cual se caracteriza por un desarrollo y tratamiento prolongado en el tiempo, y acorde con las conversaciones que se han tenido tanto con los entes de control como con el gremio, sobre las propuestas metodológicas para esta reserva, consideramos que es importante que la reserva de enfermedad laboral se calcule con la información agregada de todas las prestaciones. Esto obedece a que la información disponible a nivel de prestación no cuenta con suficiente representatividad estadística para hacerlo de manera desagregada.	No aceptada	No procede. Es deseable realizar una segmentación a partir del tipo de prestación (asistencial o económica) y comportamiento de pago (crónico, vitalicio o no crónico no vitalicio) y separado en accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debido a la diferencia en el desarrollo de siniestros. Adicional a lo anterior, resulta importante señalar que la circular 039 de 2016 de la SFC definió la segmentación de siniestros, de manera que al permitir que se utilicen metodologías adicionales a las basadas en siniestros (artículo 6 del presente decreto), se pueda subsanar el faltante de información que se reporta.
54	25/01/2022	Fasecolda	En el documento técnico se hace énfasis en reflejar de mejor manera la naturaleza de los riesgos que asumen las compañías de seguros con las características propias de los contratos de reaseguro no proporcionales sobre la base del siniestro, y no a la suma asegurada, pero en el texto del decreto se propone de nuevo una definición basada en la suma asegurada.	Aceptada	Se elimina el artículo.
55	25/01/2022	Fasecolda	Los cambios propuestos en el cálculo de la reserva de riesgo en curso (RRC) no se alinean con el estándar de NIIF17, pues se obliga a destinar los recursos producto de la liberación, a la reserva de riesgos catastróficos, la cual será eliminada ante la entrada en vigor de las NIIF17.	No aceptada	Actualmente los recursos que se liberen de esta reserva se deben destinar a constituir la reserva catastrófica. Esto no cambia a partir del Proyecto de decreto. Por otra parte, la propuesta consiste en que en el caso que se alcance el límite de acumulación, se pueda devengar.
56	25/01/2022	Fasecolda	Si se hace referencia a la prima pura de riesgo, ¿cómo se debe calcular para periodos intermedios?	No aceptada	En los periodos intermedios, las entidades aseguradoras deberán calcularla según el modelo de referencia de la Superintendencia Financiera o de la entidad aseguradora no objetado.
57	25/01/2022	Fasecolda	La instrucción establece para el cálculo de la reserva un modelo "póliza a póliza" por el riesgo no corrido, mientras antes se podía tener el 100% de la prima pura de riesgo hasta el final de la vigencia. Al respecto, se debería especificar la devolución de primas en caso de cancelación, y no queda claro el término "endoso de la póliza", es decir si hace referencia a un endoso de modificación el cual pueda cambiar la Prima Pura de riesgo.	No aceptada	La propuesta consiste en ampliar los eventos de liberación. Se precisa que para la devolución de la prima está asociado a caso de cancelación de la póliza. Se aclara en la redacción del artículo que la liberación para el tomador aplica para el caso de cancelación.
58	25/01/2022	Fasecolda	El pago de la prima de reaseguro debe ser el mismo en que no se haya alcanzado el límite de acumulación de la reserva catastrófica descrito en el inciso primero del artículo 2.31.5.1.3 del presente Decreto.	Aceptada	Actualmente los recursos que se liberen de esta reserva se deben destinar a constituir la reserva catastrófica. Esto no cambia a partir de la propuesta normativa. Por otra parte, la propuesta consiste en que en el caso que se alcance el límite de acumulación se pueda devengar, con el objetivo de que la entidad gestione de una manera más eficiente estos recursos.
59	25/01/2022	Fasecolda	No es clara la inclusión de este párrafo en el artículo, así como cuándo se puede usar la reserva de riesgos en curso para pagar siniestros y por qué se pone un límite asociado a la acumulación de la reserva catastrófica. Por favor aclarar: "En el momento que se alcance el límite de acumulación de la reserva catastrófica, la entidad aseguradora podrá devengar esta reserva de acuerdo con la fracción de riesgo corrido a la fecha de cálculo" Pues de acuerdo con lo definido al inicio del artículo la reserva de riesgos en curso, corresponde "la prima pura de riesgo neto de reaseguro por la fracción de riesgo no corrido a la fecha de cálculo", por lo que no es claro que devengo se debe realizar una vez se alcance el límite de acumulación de la reserva catastrófica.	Aceptada	La propuesta de que la entidad aseguradora devengue esta reserva en la fracción de riesgo corrido a la fecha de cálculo tiene el objetivo de que coincidan los movimientos de esta reserva con los de acumulación de la reserva catastrófica. En ese sentido, en el evento en que se alcance el límite de acumulación, la entidad aseguradora podrá devengar estos recursos.
60	25/01/2022	Fasecolda	La creación de una reserva de gastos no está en línea con NIIF17, ya que estos son considerados dentro de otras reservas técnicas.	Aceptada	Los gastos de administración se refieren a aquellos gastos presentes en la nota técnica aplicable. Se acoge el comentario en la medida que no se propone crear una reserva de gastos sino que el componente de gastos se contempla en la metodología propuesta de cálculo de la reserva de riesgos en curso para el ramo de terremoto.
61	25/01/2022	Fasecolda	La instrucción de cálculo de la reserva para gastos de administración y otros componentes de la prima del ramo de terremoto, indica que se deben incluir los gastos causados al momento de expedir la póliza; sin embargo, esto haría que se incurriera en una doble causación. Por lo anterior, se sugiere no incluir los gastos causados a la fecha de emisión en el cálculo de esta reserva.	Aceptada	Se aclara redacción en PD para no incurrir en doble causación.
62	25/01/2022	Fasecolda	Se sugiere precisar, ¿qué se entiende por gastos de administración y a qué se refiere con "otros componentes de la prima"? Esto, por cuanto que el mayor gasto es el costo catastrófico, y no resulta evidente si queda o no queda comprendido dentro del concepto.	Aceptada	Los gastos de administración se refieren a aquellos gastos de la nota técnica aplicable. Por ejemplo: gastos generales y de personal.
63	25/01/2022	Fasecolda	En el Artículo 2.31.5.1.2. se indica la metodología de cálculo de la reserva de riesgos en curso. Al respecto no es claro si para el cálculo se asume uniforme o cada compañía debe enviar para aprobación y no objeción de la superintendencia la formulación de devengo.	No aceptada	Cada entidad puede tener una metodología que suponga que la fracción de riesgo corrido corresponde a una distribución uniforme o no uniforme, lo que permite una políticas de diferimiento de gastos diferente.

64	25/01/2022	Fasecolda	Se entiende que, la mayoría de los elementos de esta modificación también se están abordando desde NIF17, por lo cual es pertinente que los tiempos de implementación de esta modificación, estén alineados con la entrada en vigor del proyecto en mención, en el cual las compañías se encuentran enfrentando los desafíos operativos que trae consigo esta nueva normativa.	Aceptada	De acuerdo con las principales recomendaciones de convergencia del estudio de adaptación a la NIF 17 se proponen ventanas de implementación amplias para algunos aspectos. En este sentido, se espera que mientras entran en vigor las disposiciones de NIF 17 de manera plena, se realicen ajustes que se han identificado desde la supervisión y la industria. Para aquellos periodos de convergencia que se traslapen, se revisó su conveniencia y se eliminaron artículos que modificaban la Reserva de Insuficiencia de Primas. Por otra parte, se modifica régimen de transición para que artículos 13.4.6 y 8 entren en vigencia una vez se publique el Decreto. Los artículos 2 (Reserva de prima no devengada), 5 (Vida temporal), 7 (Riesgos laborales), 9 (Reserva de riesgos en curso) y 10 (Reserva de gastos de administración) tengan hasta 18 meses a partir de la entrada en vigencia del Decreto. Para efectos de las disposiciones de que tratan los artículos 5 (IBNR para vida temporal) y 7 (IBNR desagregada para riesgos laborales) del presente decreto, cada entidad aseguradora deberá efectuar los cálculos de impacto en el monto de estas reservas y presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia un plan de ajuste, debidamente aprobado por la junta directiva, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de este decreto.
65	25/01/2022	Fasecolda	Es preciso señalar que los tiempos de transición parecieran no considerar los de convergencia a las NIF17. En cuanto al posible periodo de transición, se observa que, si bien las entidades aseguradoras tendrían 18 meses para la implementación tras la entrada en vigencia del decreto, se asignan 10 meses a la SFC para expedir las instrucciones para el desarrollo de la normatividad de orden secundario; lo anterior implica que, en la práctica, las compañías verían los tiempos de implementación reducidos a tan solo 8 meses. Por otro lado, ante una eventual implementación, es importante evaluar los potenciales impactos que pueda tener su aplicación, y que esta no sea retroactiva, ya que, en algunos casos, más allá del mayor o menor nivel de reservas, se pueden presentar complejidades operativas para su implementación.	Aceptada	Se ajustaron la transición de la norma, en especial para el artículo 2 (que modifica la reserva de prima no devengada) y la medida que se aclara que las entidades aseguradoras tendrían hasta 18 meses posteriores a la expedición del presente decreto para implementar la metodología descrita. La nueva metodología aplicará a las pólizas que se explidan con posterioridad al periodo de dicha implementación. Esto con el objetivo de mitigar las complejidades operativas.
66	20/01/2022	Seguros Bolívar	Artículo 1. En el párrafo 2 se habla de pérdida máxima probable. Debe aclararse a qué período de retorno se hace referencia para el cálculo de esta pérdida en los modelos catastrófico, y si es en los términos del artículo 2.31.5.1.1. Por ejemplo, bajo So (vencida) el período de retorno es de 200 años pero para la norma que reglamenta la reserva catastrófica de terremoto es de 1500 años. Artículo 2. -En el documento técnico, en la Sección 3.5, se plantea la necesidad de cambiar la base sobre la cual se calcula esta reserva a partir del hecho que existen descuentos comerciales en algunos ramos y que por lo tanto podría existir insuficiencia en. Entendemos que la existencia de estos descuentos no implica necesariamente insuficiencia en la prima y en caso de materializarse, esta se vería reflejada en la reserva por insuficiencia de prima, y por lo tanto se garantizarían los recursos necesarios para responder por las obligaciones. Adicionalmente, consideramos inconveniente cambiar la base sobre la cual se calcula esta reserva en la dirección que se plantea en la propuesta dado que este enfoque planteado no se ajusta los principios de NIF 17. Por último, la metodología actual es adecuada al momento de la devoción de prima en el evento de una cancelación. Esto más no se garantiza con la propuesta y sería necesario ejecutar un cálculo adicional cuando la prima comercial sin descuentos sea mayor a la prima emitida descontada los gastos de emisión. Vale la pena recordar que una de las funciones de la reserva de prima no devengada es garantizar que la compañía cuenta con los recursos en caso dado de cancelación de la póliza. Tiene sentido entonces considerar estos recursos de manera individual, póliza a póliza. Sin embargo, esta reserva también busca garantizar la suficiencia de los recursos para los siniestros futuros. Pero para función y desde punto de vista de riesgo, no tiene sentido analizar esta reserva a nivel individual sino de cartera. Por todo lo anterior, dado el impacto operativo que generaría esta modificación, el hecho de estar alejados en la convergencia hacia NIF 17 y la existencia en la normativa vigente de la RIP, que garantiza la suficiencia de los recursos a nivel de cartera, seguimos manteniendo la misma base de cálculo para la RPND. *Aclarar cómo se debe interpretar el texto respecto al cálculo de la reserva de prima no devengada que establece que esta debe calcularse "de manera desagregada por cada póliza, amparo y riesgo asegurado". Por ejemplo, no es claro para el caso de pólizas de vida grupo o salud colectiva cómo debe hacerse el cálculo. Al analizar este tipo de casos vale la pena considerar la posibilidad de dejar el cálculo a nivel de póliza dado el alto impacto operativo que implicaría esta modificación. *En cualquier caso, y ante la inminente entrada en vigencia de NIF 17 es importante garantizar que estas modificaciones que implicarán grandes esfuerzos operativos para las compañías estén 100% alineadas con la NIF17, de tal forma que en el momento en el que entre a operar no implique un nuevo desarrollo tecnológico. Artículo 4. Mejorar la redacción: en el primer inciso del artículo se dice "se estimarán los ingresos y egresos de cada cohorte", sugiriendo algún tipo de proyección o supuesto respecto a esos ingresos y egresos. Sin embargo, en el ítem 4, pareciera que el cálculo se realiza sobre los ingresos y egresos efectivamente observados hasta la fecha de cálculo de cada cohorte y por lo tanto no dejando espacio para una "estimación". En el párrafo 2 se habla de siniestros incurridos como uno de los egresos a ser considerados. No es claro si se debe incluir la IBNR asociada a la cohorte. Sería valioso tener un espacio con el Ministerio de Hacienda para entender mejor el espíritu y aplicación de la modificación planteada y si con esta se logra el objetivo que pretende el Ministerio.	No aceptada	En cuanto al periodo de retorno se hace la claridad para que se refiera a los términos del artículo 2.31.5.1.1. ítem e). Se ajusta redacción del proyecto de decreto para dejar mayor claridad. Frente a los comentarios del artículo 2 no se considera que la base de cálculo propuesta (un máximo entre prima comercial sin descuentos comerciales y la prima emitida) sea contraria a lo dispuesto en NIF 17. El test de onerosidad identifica la suficiencia/insuficiencia en la prima. El test reemplazaría en alguna medida la Reserva de Insuficiencia de Prima, no la RPND. Este artículo pretende que el cálculo de la RPND se ajuste a la naturaleza de los riesgos de una manera más adecuada. Finalmente, es preciso señalar que la NIF 17 menciona que un nivel de desagregación posible es la póliza. El artículo 2 que modifica la metodología de cálculo de la reserva de prima no devengada cuenta con una transición de 18 meses desde la publicación del presente Decreto. Además la metodología aplicada será para las pólizas emitidas con posterioridad de los ajustes. Se elimina el artículo 4 que proponía el régimen especial de reserva de insuficiencia de prima para el ramo de cumplimiento y responsabilidad civil.
67	21/01/2022	Axa Colpatría	Consideramos que se debe tener presente que este tipo de cambios incluyen costos operativos, que podrían llegar a ser injustificados debido a que se aproxima la implementación de IFRS 17 y Solvencia II. Quisiéramos que por favor tengan en cuenta que los ajustes requeridos vayan en concordancia a los cambios que vendrán en el marco de IFRS17 y SII.		Se elimina artículo propuesto de 2.31.4.4.6 que proponía crear el régimen especial de reserva de insuficiencia de prima para el ramo de cumplimiento y responsabilidad civil. El artículo 2 que modifica la metodología de cálculo de la reserva de prima no devengada cuenta con una transición de 18 meses desde la publicación del presente Decreto. Además la metodología aplicada será para las pólizas emitidas con posterioridad de los ajustes.
68	21/01/2022	Axa Colpatría	No nos resulta claro el concepto de riesgo asegurado. Dado que se debe calcular a nivel de riesgo, quisiéramos entender con mayor detalle el concepto.		En el caso de pólizas colectivas el cálculo se realizará por riesgo o amparo asegurado, como se realiza actualmente.
69	21/01/2022	Axa Colpatría	En el caso particular de SOAT, se entendería que no aplica la fórmula del máximo entre la prima comercial sin descuentos y la prima emitida, deducidos los gastos de expedición		No aplica. En el párrafo 3 se determina cómo se debe calcular la prima emitida neta de los descuentos.
70	21/01/2022	Axa Colpatría	Consideramos que la metodología propuesta no va acorde al sentido de la norma IFRS17, pues de hecho no es un cálculo prospectivo y el efecto que se pretende estimar no podríamos ver en el Contract Service Margin. Adicionalmente, desde la perspectiva de SII no estaríamos haciendo una estimación Best Estimate. Adicionalmente, creemos que esta metodología no estaría teniendo en cuenta adecuadamente los cambios que haya tenido la suscripción en el tiempo.		Se elimina artículo propuesto de 2.31.4.4.6 que proponía crear el régimen especial de reserva de insuficiencia de prima para el ramo de cumplimiento y responsabilidad civil.

Elaborado por: Liliana Walleiros Duiruga - Daniel Tocaría Díaz - Henry Alexander Guerrero Galindo	Revisado por: Daniel Camilo Quintero
Cargo: Asesores	Cargo: Subdirector de Desarrollo de Mercados
Firma:  Daniel Tocaría Díaz	Firma:  Daniel Camilo Quintero